RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-272 SOT-153

Ciudad de México; a diecinueve de mayo de dos mil seis.----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2005-272-SOT-153, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Marcelino Adrián Luis Arroyo Aparicio; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha treinta de junio del dos mil cinco, presentado y ratificado ante esta Procuraduría el mismo día, el C. Marcelino Adrián Luis Arroyo Aparicio, denunció ante esta institución "fuertes emisiones de ruido y vibraciones" provenientes de una fábrica sin razón social, ubicada en la calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, los cuales, a decir de la persona denunciante provienen de la maquinaria que utiliza dicha fábrica para ejercer su actividad comercial, la cual consiste en troquelar y realzar material de cartón, así como, la manufactura de cajas del mismo material; agregando la persona denunciante, que tales actividades se desarrollan en un horario de las 9:00 am a las 20:00 pm de lunes a viernes y sábados de 10:00 am a 16:00 pm, y que hay ocasiones en que utiliza su maquinaria en la madrugada y días inhábiles, en presunta contravención a la norma oficial mexicana "NOM-81-ECOL-1994." (*sic.*) ----------

Asimismo, la persona denunciante manifiesta que la zona en que se ubica la fábrica referida es habitacional; así como, que la demanda de energía eléctrica por la maquinaria que ocupa ha ocasionado daños a la línea de abasto de su domicilio y de las casas colindantes.----------

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo de fecha seis de julio del dos mil cinco, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, respecto de la emisión de ruido y vibraciones generados por la fábrica ubicada en calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, así como, por la presunta contravención al uso de suelo derivada del funcionamiento de la fábrica referida; lo anterior, en virtud de que el escrito de denuncia cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, proveído que fue notificado al denunciante el día catorce de julio del mismo año, entregándole además el oficio número PAOTDF/SPOT/1277/2005, a través del cual, se hizo de su conocimiento la admisión de su denuncia. ----------

Asimismo, a través del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que respecto de los hechos denunciados, relacionados con los daños a la línea de abasto de energía eléctrica de su domicilio y a las casas colindantes, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de sus Agencias del Ministerio Público o un Juez Civil del Fuero Común, son las instancias competentes, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, para conocer de aspectos relacionados con daños en propiedad ajena. ----------

TERCERO.- Que el día cuatro de agosto del dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

CUARTO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-70/2005, de fecha once de agosto de dos mil cinco, se informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

QUINTO.- Que el día veinticinco de agosto de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, tanto en el predio denunciado como en el domicilio de la persona denunciante; levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes. --------

SEXTO.- Que mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/1921/2005, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, el suscrito solicitó al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (SEDUVI), informara a esta Subprocuraduría si en la Dirección General a su cargo se encontraba antecedente del Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio 45726 de fecha seis de agosto de dos mil cuatro, para el predio ubicado en Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.----------

SÉPTIMO.- Que con fecha seis de octubre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, durante el cual se realizó una medición de emisión de ruido de fuente fija, conforme a la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. ----------

OCTAVO.- Que a través del oficio número PAOT/SPOT/2047/2005, de fecha seis de octubre de dos mil cinco, el suscrito hizo del conocimiento del responsable del propietario y/o representante legal del establecimiento "sin denominación" ubicado en Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, las obligaciones que en materia ambiental debe cumplir toda persona que genere o emita ruido. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

NOVENO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/2048/2005 de fecha seis de octubre de dos mil cinco, el suscrito solicitó a la Biol. Ligia Butrón Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de verificación procedentes para comprobar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento en materia de ruido, respecto de los hechos denunciados que dieron origen al expediente en el que se actúa; y en su caso, impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

DÉCIMO.- Que a través del oficio número SAC/.00.02.01.00/5939, recibido en esta Subprocuraduría el día once de noviembre de dos mil cinco, la Lic. Martha Porcayo Santos, Subdirectora de Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la SEDUVI, informó al suscrito que en dicho Registro se encontró el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, Folio 45726, emitido el 6 de agosto de 2004, para el predio ubicado en calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad. ----------

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha quince de noviembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/1142/2005, signado por el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, quien informa al suscrito que el veinte de octubre de dos mil cinco, personal técnico de dicha Dirección investigó los hechos denunciados a esta Institución, así como, que se programaría visita domiciliaria. ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante los oficio números PAOTDF/SPOT/45/2006, PAOTDF/SPOT/365/2006 y PAOTDF/SPOT/597/2006, de fechas seis de enero, veinte de febrero y siete de abril del año dos mil seis, respectivamente, el suscrito reiteró a la Biol. Ligia Butrón Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se informara a esta Subprocuraduría el resultado de las acciones de inspección que esa Dirección hubiera realizado en relación con el ruido generado en el predio materia del expediente en el que se actúa. ----------

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha veinte de abril de dos mi seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0262/2006, a través del cual, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó al suscrito los resultados derivados de las acciones de verificación que dicha Dirección General llevó a cabo en el establecimiento denominado "Jorge Antonio Santillanes Beltrán", ubicado en calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción II, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

II.- Que del escrito de denuncia referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados ante esta Institución, consisten en la emisión de ruido y vibraciones, así como, la presunta contravención al uso de suelo, derivadas del funcionamiento de una fábrica sin razón social, ubicada en la calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad. ----------

En atención a la mencionada denuncia, el día cuatro de agosto del dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados dentro de inmueble ubicado en calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento del cual se transcribe, lo siguiente: -------

> ... que una vez constituidos en el inmueble referido, ... se presenta el C. ... quien manifestó ser el encargado del citado lugar, se procedió a informarle el motivo de la presente diligencia, los hechos denunciados y la competencia de la PAOT respecto de la atención de denuncias ciudadanas; por lo que dicha persona manifestó que el giro de la fábrica que se encuentra en este inmueble consistente en la elaboración de terminados elográficos, suajados y pegados; así como, que está en disposición de colaborar para la investigación de los hechos denunciados, autorizándonos a entrar al inmueble para constatar qué tipo de maquinaría se encuentra instalada. Durante el recorrido dentro del inmueble, que consta de una construcción de dos niveles, se observó que en la planta baja se encuentran instaladas seis máquinas que en este momento no se encuentran funcionando, pero que el C. ... puso en marcha para efecto de que percibiéramos el ruido que éstas generan, manifestando que este es el ruido máximo que emiten al momento de su funcionamiento y que su horario de trabajo es de lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas máximo, en el supuesto de que cuenten con mucho trabajo. En tanto que en el segundo nivel se encuentran las oficinas administrativas de la empresa y en varios anaqueles metálicos con moldes de cartón y bastidores de diferentes tamaños. (*sic.*) ----------
> Cabe referir, que cinco de las máquinas instaladas en la planta baja del inmueble, se ubican en la lado derecho del inmueble (teniendo como referencia el frente del predio), y que el área colindante con el predio de la persona denunciante, se encuentra un estacionamiento de aproximadamente 6 metros de ancho por 12 de largo, y una cocina de aproximadamente 6 por 6 mts., y sólo una de las máquinas instaladas colinda con el predio de la persona denunciante. (*sic.*) ----------
> Asimismo, ... manifestó que aproximadamente hace un mes la Delegación clausuró dicho establecimiento, pero que dicha clausura fue levantada en virtud de que logró desvirtuar las irregularidades atribuidas; refiriendo asimismo que tiene los permisos y autorizaciones requeridas para un negocio como el suyo, pero toda vez que el Contador de la empresa

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

no se encuentra, no puede mostrar la documentación correspondiente en este momento...(*sic.*) ----------

Asimismo, el veinticinco de agosto de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, en el inmueble ubicado en calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, así como, en el domicilio de la persona denunciante; levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes, de las cuales, se transcribe, en lo conducente lo siguiente: ----------

... que ubicados frente al domicilio arriba citado, sólo se percibe el ruido generado por los automóviles que transitan la referida calle, solicitamos la presencia del propietario o encargado del predio, atendiéndonos el C. ... quien en este momento permite el acceso al inmueble. Al momento de la presente diligencia no se encuentra funcionando ninguna máquina, se observan 6 personas dentro del predio algunas de ellas cargan bultos, al parecer de cartón y otros se encuentra en mesas de trabajo, realizando manualmente el retiro de los excedentes en las piezas de cartón, al parecer terminadas. A decir de la persona que atiende la diligencia, la fábrica lleva aquí aproximadamente dos años, sin tener queja de ningún vecino, aunque señala que la Delegación ya lo verificó y los clausuró aproximadamente un mes, agregando que en su momento desvirtuó los motivos por los cuales impusieron la denuncia. Señala que laboran en un horario de 8:00 a.m. a 18:00 hrs pero que cuando tienen trabajo pueden recorrerse hasta las 21:00 hrs, aunque manifiesta que esto es muy raro, ya que a partir de la clausura perdió a la mayoría de sus clientes. Al momento de la presente diligencia no se percibe ruido ya que todas las máquinas se encuentran a apagadas. Se observan 2 máquinas pegadoras y 4 sujetadoras con sistema de rodillo, mismas que usan corriente eléctrica (trifásica 220 wts). En este acto se solicita a la persona con quien se atiende la diligencia, que ponga en funcionamiento toda su maquinaria, señalando la persona que atiende la diligencia que nunca usa más de tres máquinas al mismo tiempo, sin embargo acepta poner a todas la máquinas en marcha, procediendo el personal actuante a tomar los registros que marca el sonómetro, los cuales oscilan entre los 62 y los 64 decibeles. Por otra parte el C. ... procede a entregarnos copias simple de los siguiente documentos: Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio 45726, fecha de expedición 6 de agosto de 2004, y del oficio número SVR/OVE/339/2004 acuerdo: UCI/ACDO/2285/2004, ... (*sic.*) ----------

...que ubicados fuera del domicilio de la persona denunciante, se solicitó la presencia del denunciante en el expediente en citado el rubro, atendiendo con quien dijo ser la hermana de dicha persona, invitándonos a pasar y manifestando que era muy raro que en ese momento no hubiera ruido, que normalmente se escucha como un golpeteo muy fuerte, señalando que inician a las 5:00 am y a las 11:00 ó 00:00 hrs. siguen trabajando; asimismo dicha persona nos invitó a pasar a una habitación que se encuentra en el fondo de su domicilio, en la que se observa casi al nivel de la loza una cuarteadora horizontal, que va de lado a lado de la pared misma que es contigua al predio denunciado, pero sin escucharse ningún tipo de ruido. (*sic.*) ----------

De acuerdo a los hechos asentados en las tres actas circunstanciadas trascritas en los párrafos que anteceden, se desprende que en el predio marcado con el número 25 de la calle Efrén Rebolledo, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, se encuentra operando una fábrica con giro de "de terminados elográficos,

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

suajados y pegados", la cual cuenta con seis máquinas instaladas (2 máquinas pegadoras y 4 sujetadoras con sistema de rodillo), sólo una de ellas colinda con el predio de la persona denunciante. ----------

Por otra parte, a efecto de contar con mayores elementos para la atención de la denuncia ciudadana que originó el expediente en el que se actúa, el día seis de octubre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una medición del nivel sonoro proveniente de la fábrica localizada en Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, de acuerdo a la NOM-O81-SEMARNAT-1994, (Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición), levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó, lo siguiente: ----------

> ... y que dentro del expediente citado al rubro, abierto con motivo de la denuncia ciudadana presentada por ... que otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales, una vez en el predio arriba citado se procede a entrar a las habitaciones por indicación el denunciante en donde nos muestra en donde escucha más ruido y el tipo de ruido que habitualmente escucha cabe aclarar que en este momento no se escucha ningún ruido, constatando tal situación el denunciante. Se procede a tomar fotografías digitales de los daños que a decir del denunciante han sido provocados por el ruido y las vibraciones. Procedemos a trasladarnos al predio ubicado en el número 25 a efecto de solicitar al denunciado que ponga en funcionamiento sus máquinas. Atiende la diligencia el C. ... al momento de la presente diligencia se encuentran funcionando en operación normal; cabe señalar que en el número 27 de la calle Efrén Rebolledo se encuentra la Ing. Gisela Rangel Galindo realizando la medición de nivel sonoro emitida por el establecimiento objeto de la denuncia. La máquina "pegadora" que se encuentra colindante al predio denunciado no se encuentra funcionando por no requerirlo ningún trabajo al momento de la presente diligencia, por lo que se aprovecha para darle mantenimiento, lo anterior según dicho del C. ... Sin embargo a petición del personal actuante se pone en funcionamiento dicha pegadora y 3 suajadoras por lo tanto 4 suajadoras y 1 pegadora, aclarando que al momento del presente reconocimiento de hechos se encontraban todas las maquinas del establecimiento operando al 100%. El C. ... manifiesta que conforme a los trabajos que realizan no les es posible tener toda la maquinaria funcionando al mismo tiempo, normalmente usa 2 o 3 máquinas, agregando que no tiene el personal suficiente para atender todas las máquinas. En este acto salimos del establecimiento, proceden a apagar las máquinas que se pusieron en funcionamiento a petición del personal actuante. ----------

Al respecto, es de señalarse que una vez que se procedió a realizar el análisis de los registros obtenidos durante la diligencia trascrita, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, se obtuvo como resultado que el nivel de emisión de ruido de la fuente fija en comento es de 45.84 dB, por lo que teniendo en cuenta que los límites máximos permisibles establecidos en la citada Norma Oficial Mexicana, son de 68 dB para el horario de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB para el horario de las 22:00 a las 6:00 horas, se

deduce que el ruido generado por la fábrica denunciada se encuentra por debajo de los límites máximos permitidos por la referido norma. ----------

En virtud de lo anterior, y considerando la inconformidad manifestada por la persona denunciante, la cual consta en el acta circunstanciada de fecha seis de octubre de dos mil cinco, mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/2048/2005, el suscrito solicitó a la Biol. Ligia Butrón Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de verificación procedentes para comprobar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento en materia de ruido, por parte del responsable y/o propietario de la fábrica ubicada en calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad; solicitándole, asimismo, que en su caso, impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

Al respecto y en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio número DVA/1142/2005, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó al suscrito lo siguiente: ----------

> ... Con fecha 20 de octubre de 2005, personal técnico adscrito a esta Dirección se constituyó en el domicilio de referencia con la finalidad de investigar los datos contenidos en la solicitud, en esta diligencia se observó lo siguiente: "... se trata de un inmueble de aproximadamente 2000 m2, con dos niveles divididos en áreas de producción y oficinas, con giro de litografía, se encuentra establecido en ese lugar hace veinte años, cuenta con seis empleados que laboran de lunes a sábado de las 08:00 a las 18:00 horas, como maquinaria y/o equipo potencialmente generador de ruido se observaron dos pegadoras de cajas de 5 Hp. cada una, cuatro suajadoras con capacidad de 1 1/2 Hp. cada una a decir de la persona que atendió la diligencia, la maquinaria funciona de manera alterna, cabe mencionar que durante la diligencia se encontraba funcionando todo el equipo y no se logró percibir ruido y/o vibraciones que pudieran causar afectación a los vecinos..." (*sic.*) -
>
> Sin embargo lo anterior se programará visita domiciliaria, respecto de la solicitud planteada en materia ambiental, por lo que se le mantendrá informado oportunamente del seguimiento del Procedimiento Administrativo que recaiga, así como de la imposición de las medidas de seguridad a que tenga lugar conforme a Derecho. (*sic.*) ----------

En ese mismo sentido, y considerando la anterior respuesta a través del oficio número PAOTDF/SPOT/45/2006, el suscrito procedió a solicitar a la Biol. Ligia Butrón Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se informara a esta Subprocuraduría el resultado de las acciones de inspección que esa Dirección hubiera realizado en relación con el ruido generado en el predio materia del expediente en el que se actúa; solicitud que fue reitera a través de los oficios números PAOTDF/SPOT/365/2006 y PAOTDF/SPOT/597/2006, de fechas veinte de febrero y siete de abril del año dos mil seis, respectivamente. ----------

Por lo anterior, con fecha veinte de abril de dos mi seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0262/2006, a través del cual el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó al suscrito lo siguiente: ----------

> Con fecha 24 de marzo de dos mil seis, personal adscrito a esta Dirección se constituyó en el domicilio de referencia para realizar Visita Domiciliaria Ordinaria al establecimiento denominado "Jorge Antonio Santillanes Beltrán" , en la diligencia se observó lo siguiente: "...El establecimiento se dedica a la maquila de suajes y pegado de cajas plegadizas, en el momento de la visita se encontró operando, dos suajadoras con motor de 2 Hp. cada una y otra suajadora de 5 Hp., se procedió a realizar medición de ruido al lado poniente del establecimiento, operando la maquinaria antes señalada, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT -1994, el resultado obtenido del estudio de ruido después de realizar el procesamiento de os datos es el siguiente: 65.38 dB(A), dicho resultado se encuentra dentro del límite máximo permisible que marca dicha Norma... Al momento de la Visita no exhibió su Licencia Ambiental única para el Distrito Federal, en materia de vibraciones al momento de la visita se percibieron vibraciones en la colindancia Sur y Oriente del establecimiento, únicamente en el área donde se ubican las pegadoras. (*sic.*) ----------
> Por lo anterior esta Dirección se encuentra en proceso de emitir la Resolución Administrativa correspondiente... ----------

Por otra parte, en cuanto a la presunta contravención al uso de suelo, derivada del funcionamiento de una fábrica sin razón social, ubicada en la calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1921/2005 del veintiuno de septiembre de dos mil cinco, el suscrito solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, si la Dirección General a su cargo contaba con algún antecedente del Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio 45726, expedido el 6 de agosto de 2004 para el predio referido; lo anterior, toda vez que durante el reconocimiento de hechos llevada a cabo por personal de esta Subprocuraduría el día veinticinco de agosto del dos mil cinco, el responsable de la fábrica denunciada entregó a dicho personal, copia fotostática simple del certificado en comento, de cuyo texto se desprende los siguiente: ----------

> Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico FOLIO 45726
> FECHA DE EXPEDICIÓN 06 DE AGOSTO DE 2004
> EFREN REBOLLEDO 25 OBRERA CUAUHTÉMOC
> USO DEL SUELO CLASIFICADO MICRO-INDUSTRIA
> Que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente para la Delegación CUAUTEMOC, Versión 1997, aprobado por la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 17 de febrero de 1997 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997, para los efectos de su obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que el inmueble de referencia se localiza en ZONIFICACIÓN: HC5/30 (HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA, 5 NIVELES MÁXIMOS DE CONSTRUCCION, 30 % MINIMO DE AREA LIBRE), en donde el uso de suelo solicitado para MICRO-INDUSTRIA en la superficie a ocupar de 217.00 m² aparece como: PERMITIDO.

En respuesta a la solicitud plateada al Director General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, mediante oficio número SAC/.00.02.01.00/5939 la Subdirectora de

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la SEDUVI, informó al suscrito lo siguiente: ----------

> Se llevó la búsqueda en el archivo de este Registro, encontrándose el antecedente del Certificado en comento, el cual coincide con la dirección manifestada en su oficio. Dicho documento se emitió con base en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, correspondiéndole la zonificación HC 5/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), para el uso del suelo de Microindustria en una superficie de 217.00 m2 siendo el dictamen Permitido. ----------
> Se anexa copia del Certificado 45726/04.----------

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

Los hechos denunciados ante esta institución, consisten en la emisión de ruido y vibraciones, así como, la presunta contravención al uso de suelo, derivadas del funcionamiento de una fábrica sin razón social, ubicada en la calle Efrén Rebolledo número 25, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad. ---

De acuerdo a los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal de esta Subprocuraduría se desprende que en el predio marcado con el número 25 de la calle Efrén Rebolledo, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, se encuentra operando una fábrica con giro de "de terminados elográficos, suajados y pegados", la cual cuenta con seis máquinas instaladas (2 máquinas pegadoras y 4 sujetadoras con sistema de rodillo), sólo una de ellas colinda con el predio de la persona denunciante; así como, que al momento de encontrarse funcionando las seis máquinas al mismo tiempo, los registros detectados por el personal actuante no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-O81-SEMARNAT-1994; y que dicha fábrica cuenta con el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio 45726. ----------

Una vez analizados los registros obtenidos durante la medición de ruido llevada a cabo por personal de esta Subprocuraduría el día seis de octubre de dos mil cinco, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, se obtuvo como resultado que el nivel de emisión de ruido de la fuente fija en comento es de 45.84 dB, por lo que teniendo en cuenta que los límites máximos permisibles establecidos en la citada Norma Oficial Mexicana, son de 68 dB para el horario de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB para el horario de las 22:00 a las 6:00 horas, se deduce que el ruido generado por la fábrica denunciada se encuentra por debajo de los límites máximos permitidos por la referida norma. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

No obstante los resultados obtenidos por personal de esta Subprocuraduría, por lo que hace al ruido y vibraciones denunciados, se procedió a solicitar a la Dirección Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, verificara el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de ruido; solicitud que fue respondida por dicha autoridad, manifestando que realizó la medición de ruido en la referida fábrica, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, y que el resultado obtenido del estudio de ruido después de realizar el procesamiento de los datos es de 65.38 dB(A), "dicho resultado se encuentra dentro del límite máximo permisible que marca dicha Norma... en materia de vibraciones al momento de la visita se percibieron vibraciones en la colindancia Sur y Oriente del establecimiento, únicamente en el área donde se ubican las pegadoras." (*sic.*) -----

Respecto al uso de suelo, la Subdirectora de Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la SEDUVI, informó que se encontró el antecedente del Certificado de Zonificación para uso del Suelo Específico Folio número 45726 con fecha de expedición seis de agosto de dos mil cuatro, agregando que dicho documento se emitió con base en el Programa Delegacional de Desarrollo urbano vigente para Cuauhtémoc, correspondiéndoles la zonificación HC 5/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), para el uso del suelo de Microindustria en una superficie de 217.00 m^2 siendo el dictamen PERMITIDO.-----

Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana de referencia, toda vez que el ruido generado por dicho establecimiento no rebasa los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, así como que el predio objeto de la denuncia se ubica en una zonificación HC 5/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo de MICRO-INDUSTRIA en una superficie de 217.00 m^2 aparece como PERMITIDO, y que cuenta Certificado de Zonificación para uso del Suelo Específico Folio número 45726 con fecha de expedición seis de agosto de dos mil cuatro, por lo que se deduce que se ha dado respuesta a la pretensión vertida en la denuncia.----------

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad el denunciante ejercite el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial.==========

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Lo determinado en esta Resolución es sin detrimento de las atribuciones de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, respecto del seguimiento al expediente abierto con motivo de las acciones de inspección que realizó. ----------

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, toda vez que el ruido generado por dicho establecimiento no rebasa los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, así como que al predio objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 5/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo de MICRO-INDUSTRIA en una superficie de 217.00 m^2 aparece como PERMITIDO, como se desprende del Certificado de Zonificación para uso del Suelo Específico Folio No. 45726 con fecha de expedición seis de agosto de dos mil cuatro.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

ERM/EEM/CEG

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302